

**RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA: 103935

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

SANTIAGO, 24 JUN 2015

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia Regional de Tarapacá mediante Resolución Afecta N° 843 de fecha 4 de noviembre de 2014, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Juan del Carmen LACHAPEL CASTILLO**, de nacionalidad dominicana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, configurándose de esta manera la infracción contemplada en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975, Ley de Extranjería, y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984, Reglamento de Extranjería.
2. Que, el extranjero en comento interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico en contra de la Resolución Afecta N° 843 de fecha 4 de noviembre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 361 de fecha 2 de febrero de 2015, la Intendencia Regional de Tarapacá rechazó el recurso de reposición puesto que, el extranjero en comento, reconoce haber ingresado al país, por un costado del complejo fronterizo de Colchane, eludiendo el control policial fronterizo, sin la documentación necesaria para ello, con el propósito de buscar mejores condiciones laborales y económicas, lo que da cuenta de que el Sr. Lachapel, estaba en pleno conocimiento de lo que deseaba hacer.
4. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que el extranjero no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país.
5. Que, según consta en Parte Policial N° 1585 de fecha 17 de septiembre de 2014 de Policía de Investigaciones de La Serena, el extranjero no registra ingreso al país en Sistema de Gestión Policial. Además, reconoce en su declaración policial voluntaria, que ingresó al país en bus por el paso fronterizo de Colchane, no realizando el control migratorio, trasladándose a Santiago a fin de encontrar un trabajo para mantenerse en el país.
6. Adicional a lo anterior, es menester señalar, que el extranjero en comento, además de no contar con la autorización de entrada o "Visto de Turismo" exigido a los nacionales de República Dominicana para ingresar a Chile, de conformidad a lo señalado en los artículos 88 y 89 del Decreto N° 597, ingresó al país en forma

clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio, incurriendo en una segunda infracción a las normas de extranjería (artículo 69 de la Ley de Extranjería).

7. Que, en relación a las alegaciones hechas por el interesado en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° S97 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionan infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose al recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia, elemento esencial de la garantía del debido proceso.

8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra del recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
9. Habiendo oído previamente a la Intendencia Regional de Tarapacá.

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 843 de fecha 4 de noviembre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, que dispuso la medida de expulsión del país del extranjero **Juan del Carmen LACHAPEL CASTILLO**, de nacionalidad dominicana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 843 de fecha 4 de noviembre de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a don Juan del Carmen LACHAPEL CASTILLO, domiciliado para estos efectos en Agustinas N° 1419, segundo piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia Regional de Tarapacá y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LCB/AAA/RSD/JDC/W
09.04.2015

Distribución:

- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX

LO QUE TRANSCRIBO A F.D. PARA SU
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACION